



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 1995-96-9799-00 Ejecutivo: Cooperativa Cooemsaval Vs. Octavio de Jesús Montoya Osorio y otros.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 13 de febrero de 2020 el ciudadano ALBERTO MONTOYA VALENCIA, hijo del obitado demandado en el presente proceso OCTAVIO DE JESUS MONTOYA OSORIO, allega comunicación a través de la cual solicita expedir oficio de levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 14 de marzo de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 497

Sevilla – Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TRÁMITE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOEMSAVAL
EJECUTADO: OCTAVIO DE JESUS MONTOYA OSORIO Y OTROS
RADICACIÓN: 1995/96-9799

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la petición elevada por el señor ALBERTO MONTOYA VALENCIA, hijo del fallecido demandado OCTAVIO DE JESUS MONTOYA OSORIO, de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso que pesa sobre el bien inmueble, predio rural denominado “Rincon Santo” ubicado en la Vereda El Popal jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede la cual da cuenta de la solicitud extendida por el señor ALBERTO MONTOYA VALENCIA, hijo del demandado y actualmente obitado OCTAVIO DE JESUS MONTOYA OSORIO,

Jcv

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 1995-96-9799-00 Ejecutivo: Cooperativa Cooemsaval Vs. Octavio de Jesús Montoya Osorio y otros.

quien solicitó el desarchivo del proceso de la referencia con el objetivo de que sea levantada la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble, predio rural denominado “Rincon Santo” ubicado en la Vereda El Popal jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-7003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, de propiedad de su extinto padre.

Cabe resaltar que en tiempo preterito el señor ALBERTO MONTOYA VALENCIA solicitó el desarchivo del proceso con radicado 1994-9306 tramitado en esta misma dependencia judicial con el mismo fin y dentro del cual se expidió el Auto de Sustanciación No.083 de febrero 11 de 2020, donde se le indicó al solicitante que la medida cautelar impuesta sobre el bien referido había quedado, por embargo de remanentes, por cuenta del presente proceso, instándolo para que elevara la petición dentro del mismo.

Así las cosas, una vez allegada la solicitud en data 13 de febrero de 2020 por el interesado ALBERTO MONTOYA VALENCIA de desarchivo y levantamiento de la medida en el presente proceso, procediéndose a su búsqueda en el archivo del Despacho con resultados infructuosos hasta la fecha siendo entonces necesario, a efectos de poder viabilizar el pedimento, dar el trámite dispuesto por el inciso 1º del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, precepto normativo que establece:

“Artículo 597. Levantamiento de Embargo y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Paralelamente a lo anterior se dispondrá, por esta judicatura, requerir al solicitante del levantamiento de la medida cautelar allegar al plenario Certificado de Tradición



R.U.N.76-736-40-03-001 1995-96-9799-00 Ejecutivo: Cooperativa Cooemsaval Vs. Octavio de Jesús Montoya Osorio y otros.

del bien inmueble aprisionado con fecha actual a efectos de establecer si, existen o no, nuevas medidas de embargo sobre el mismo y, así mismo, remitir comunicación a la OFICINA JUDICIAL del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, o la dependencia correspondiente, para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia con el fin de que informen a este juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretó o surtió efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de decretarse el levantamiento de la medida cautelar pretendida.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR aviso en la Secretaria del Despacho y en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial-Avisos, por el término de veinte (20) días, a efectos de viabilizar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, predio rural, denominado “Rincon Santo” ubicado en la Vereda El Popal jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-7003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, de propiedad del señor OCTAVIO DE JESUS MONTOYA OSORIO (q. e. p. d.) para que los interesados ejerzan sus derechos dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR comunicación a la OFICINA JUDICIAL del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca o a la dependencia que corresponda, para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena y, en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Despacho Judicial si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretó o surtió efecto embargo de remanentes que deba tenerse en cuenta antes de decretarse el levantamiento de la medida cautelar pretendida. **INDIQUESE** que, en caso de ser necesario, deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata el numeral que antecede.

Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 1995-96-9799-00 Ejecutivo: Cooperativa Cooemsaval Vs. Octavio de Jesús Montoya Osorio y otros.

TERCERO: LIBRAR OFICIO por la Secretaría del Despacho de levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble, predio rural, denominado “Rincon Santo” ubicado en la Vereda El Popal jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-7003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, **una vez vencido el término previsto en el numeral anterior y en el evento en que no se presente ninguna solicitud u oposición** y, contrario sensu, de presentarse cualquier pronunciamiento al respecto, pasar el expediente a Despacho.

CUARTO: REQUERIR al peticionario, señor ALBERTO MONTOYA VALENCIA, para que aporte al proceso Certificado de Tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-7003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca actualizado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 497. Proceso No. 1995-9799-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **088** DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, y se encontraba pendiente

Jcv

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 1995-96-9799-00 Ejecutivo: Cooperativa Cooemsaval Vs. Octavio de Jesús Montoya Osorio y otros.

de notificarse; auto que se está notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario